



Asamblea General

Distr. limitada
28 de octubre de 1999
Español
Original: inglés

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 116 a) del programa

Cuestiones relativas a los derechos humanos:

aplicación de los instrumentos de derechos humanos

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Barbados, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Granada, Guyana, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Malasia, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Singapur, Sudán y Suriname, Trinidad y Tabago: enmienda al proyecto de resolución A/C.3/54/L.8

Cuestión de la pena capital

Insértense los nuevos párrafos siguientes después del tercer párrafo del preámbulo:

Recordando que, como solución de avenencia respecto de la cuestión de la inclusión o no inclusión de la pena capital entre las penas que puede imponer la Corte Penal Internacional, todos los Estados que participaron en la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional, celebrada en Roma, convinieron en la inclusión del artículo 80 del Estatuto de Roma y convinieron también en que el Presidente de la Conferencia leyera una declaración ante el pleno de la Conferencia el 17 de julio de 1998,

Recordando asimismo que, en su intervención ante el pleno de la Conferencia el 17 de julio de 1998, el Presidente de la Conferencia declaró que en el debate celebrado en la Conferencia sobre la cuestión de las penas que debía aplicar la Corte se puso de manifiesto que no existía un consenso internacional sobre la inclusión o no inclusión de la pena capital, y además que el hecho de no incluir la pena capital en el Estatuto de Roma no tendría en modo alguno consecuencias jurídicas para las investigaciones y prácticas nacionales relativas a la pena capital, ni tampoco debería considerarse que influyera, en el desarrollo del derecho internacional consuetudinario o de cualquier otra manera, en la legalidad de las penas impuestas en los sistemas nacionales por los delitos graves,

Reconociendo que en la Conferencia de Roma todos los Estados que mantienen la pena capital reafirmaron su derecho soberano a imponer la pena capital de conformidad con las leyes de sus respectivos Estados, y reconociendo también que tras el debate sobre esta cuestión todos admitieron que no hay un consenso internacional sobre la abolición de la pena capital.
